

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Declarativa, informando que la parte demandante, tenía hasta el 10 de Junio de 2021 para subsanar la demanda, y la parte interesada guardó silencio. Sírvase Proveer. Cali, 21 de junio de 2021.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1029
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00279
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante auto interlocutorio N° 931 de fecha 25 de Mayo de 2021, notificado por estado el día 2 de Junio de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

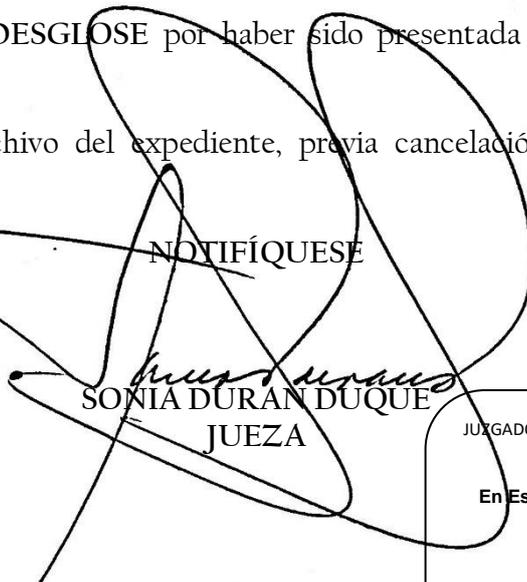
RESUELVE:

1.- RECHAZAR el presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO interpuesta a través de apoderada, por el señor EVER GERARDO SIMALES MARTINEZ, en contra de la señora ANA LUCIA MULLER y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, al no haber sido subsanada.

2.-NO SE ORDENA DESGLOSE por haber sido presentada la demanda de forma virtual.

3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria